

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy á las 2 de la tarde me dice lo siguiente:

«Celebrada funcion civica con asistencia de S. M. el Rey, fuerza del ejército y milicia ciudadana é inmensa concurrencia. Completa tranquilidad.

De provincias noticias muy satisfactorias.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Burgos 2 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

(De la Gaceta del miércoles 1.º del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Pernoctando anoche el cuartel general en Mendigorria, y dándose por el General en Jefe las disposiciones convenientes para la situacion estratégica de sus tropas, no hay noticias todavia de ningun choque empeñado con las facciones de Navarra.

En Guipúzcoa se manifiesta visible el desaliento de los sublevados, pues son muchos los mozos que á la aproximacion de nuestras fuerzas se presentan para no tomar parte con las facciones, que los sacan á viva fuerza.

Se han presentado á indulto 41, procedentes de las partidas armadas; y la parte fronteriza de esta provincia se halla limpia de toda faccion. En la alta Guipúzcoa las facciones que la recorren van constantemente acosadas por tres columnas que las persiguen, obligándolas á dispersarse.

Formada en Vitoria una columna con el batallon del regimiento de Córdoba, que allí ha llegado, caballería y artillería de montaña, ha marchado á Salvierra para desde allí operar combinadamente.

Una partida carlista de 200 hombres se aproximó á Labastida, adelantando á dicho pueblo un peloton, que fué recha-

zado por los Voluntarios de la Libertad. Aprestábanse estos para la defensa en el caso de que la faccion, que seguia á la vista del pueblo, intentase penetrar á viva fuerza.

Aragon.—Una faccion ha sido batida y dispersada en Ginebrosa.

La del cabecilla Gamundi, que entró en Mazaleon dirigiéndose á Calaceite, iba seguida muy de cerca por el Capitan Muñoz, siendo además varias las columnas que se ocupan en su persecucion.

Castilla la Vieja.—En el puente de los Fierros, Concejo de Lena (Asturias), ha aparecido una faccion, en cuyo seguimiento marchan dos columnas. Han inutilizado el telégrafo en un trayecto considerable, arrojando al rio el material.

Por la Guardia civil de Oviedo ha sido batida en Torbanco (Leon) una faccion, cogiéndoles 18 prisioneros, incluso los cabecillas, armas y varios efectos de guerra.

La fuerza de la Guardia civil tambien en Castelfale aprehendió cinco individuos con armas, municiones, cananas y boinas de la partida de Santas Martas, siendo uno de ellos el Jefe de la partida y á la vez Presidente de la Junta carlista de la provincia.

En el puerto de Pajares se ha dejado ver otra partida que cortó el telégrafo y desarmó á los peones camineros.

La pequeña partida montada que vagaba por la provincia de Segovia huyó á la aproximacion de una compañía del regimiento de Córdoba.

Cataluña.—Se tiene noticia de algunas pequeñas facciones en las provincias de Gerona y de Tarragona.

La del cabecilla Castells llegó á las cercanías de Igualada exigiendo armas; y como no le fueron facilitadas, se trasladó á Odena.

La de Sorribes (Tuerto de la Ratera) seguia perseguida por la Guardia civil, y de 16 individuos que se le unieron han vuelto 12 á sus casas.

Castilla la Nueva.—Una partida carlista se ha dirigido á pasar el Tajo por San Pedro, encaminándose hácia Beteta. Se ha avisado oportunamente al Comandante militar de Cuenca y al Gobernador de Teruel.

Reconocida la via férrea de Andalucía, resultan dos puentes destrozados por mano inteligente, y una máquina inutilizada á la entrada del túnel. No se tiene noticia del paradero de los hombres armados que causaron estos daños, y que tal vez serán los mismos que partieron de Valdepeñas.

Valencia.—La columna mandada por Fontana ha batido y dispersado en el Mas de Juan Gil (Puerto Mingalvo) la faccion Alegre, causándole tres muertos.

No ocurre novedad en los demás puntos de la Peninsula.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 58.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Alejandro Atienza, Esteban Herrero, Simplicio Palomar, Pedro Zumel, Domingo Villa, Santiago Alvarez, Segundo Lopez, Benito Sauz y su hijo conocido por Pedrifles, cuyos individuos han pertenecido á la partida carlista levantada en Villanueva de los Infantes y Esguevillas, y si fuesen habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Burgos 2 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Bagajes.—Circular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de esta provincia anunciado para el dia 1.º del actual, la Comision permanente ha acordado, de conformidad con lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, anunciar la segunda subasta que ha de celebrarse el dia 15 del corriente á las 12 de su mañana y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta. Tambien se acordó que pasada la hora referida, si no se hubieren presentado licitadores para toda la provincia, se admitan durante la media hora siguiente pliegos parciales que comprendan varios cantones, dando la preferencia á los que abracen mayor número en igualdad de tipos. A este objeto se fija la cantidad señalada á cada canton para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 1.º de Mayo de 1872.—El Gobernador, Presidente, Primitivo Serriñá. —P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1872-75.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto,

en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1872-75, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número ó clase de caballerías, de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificare con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion de acuerdo con la autoridad militar designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á los menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó el representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiera en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.ª La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio del real y medio por legua, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, y un real por menor,

segun la ordenanza de 10 de Mayo de 1740.

9.ª Los bagajes que se exijan para la traslacion de reos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, y haciendo la salida en los dias y horas que se le marquen.

10.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los putos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11.ª Las personas mencionadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y 7.º del artículo 4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos de la Península, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12.ª Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entienda de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente.

13.ª No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala en los siguientes tipos, ni él oponerse á que se carguen los bagajes dentro de los mismos.

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor de 47 á 70 id.

14.ª El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 23.195 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion ni próroga del contrato, sean cualquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura, salvo el caso en que sobrevenga alguna guerra civil ó extranjera.

16.ª Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán provisionalmente los interesados 2.319 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta en la Tesorería de la Administracion económica de esta provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, cuya cantidad les será devuelta terminado el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva.

18.ª Verificada la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante el Notario de la Excm. Diputacion, y los de una copia

de aquella para la Contaduria de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que se habla en la anterior condicion á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva, obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado; en la inteligencia de que si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19.ª Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20.ª Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21.ª Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista en que sea preciso proceder á la ejecucion y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22.ª Se completará por el contratista el depósito, siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnizacion por faltas del servicio.

23.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital el día 15 del mes actual, á las doce de su mañana en el Salon de sesiones de la Diputacion, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once á las doce de la mañana del expresado día 15 de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

25.ª Dichos pliegos se numerarán por el Presidente guardando el orden de presentacion de los mismos, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningun pretexto. Para que los pliegos puedan ser admitidos se ha de acompañar á ellos la carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condicion 17.

26.ª Dadas las doce de la mañana, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeracion en que lo hayan sido; se leerán en alta voz las proposiciones que

contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca para satisfaccion de los concurrentes.

27.ª La adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado

28.ª Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo, contenga alguna modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

29.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitacion abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la Hana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

30.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordara la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31.ª Las proposiciones se arreglarán al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... y empadronado en.... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1872 y ha de terminar en 30 de Junio de 1873, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm.... correspondiente al día.... de.... del presente año, por la cantidad de.... (en letra).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

PUEBLOS CABEZAS DE CANTON.

	Pesetas.
Aranda de Duero.....	1570
Bahabon.....	1425
Barbadillo del Mercado.....	112,50
Belorado.....	57,50
Briviesca.....	1500
Burgos.....	3750
Castrogeriz.....	75
Cogollos.....	750
Cilleruelo de Bezana.....	625
Cubo.....	2062,50
Estepar.....	2006
Fuentecen.....	25
Hontomin.....	655
Hotoria del Pinar.....	25
La Nuez de Arriba.....	25
Lerma.....	2000
Melgar de Fernamental.....	25
Miranda de Ebro.....	875
Monasterio de Rodilla.....	1225
Moneo.....	57,50
Moradillo de Roa.....	25

Oña.....	250
Ornillos del Camino.....	25
Pancorbo.....	575
Pesadas.....	350
Palacios de Benaber.....	25
Quintanilla Escalada.....	185
Revilla del Campo.....	155
Revilla Vallejera.....	50
Soncillo.....	450
Tuvilla del Agua.....	575
Ubierna.....	450
Valdenoceda.....	510
Villarcayo.....	87,50
Villasante.....	622,50
Villasana.....	25
Villafranca Montes de Oca.....	25
Villadiego.....	25
Zalduendo.....	25

23195

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 24 de Abril de 1872.

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Excm. Sr. D. José Carabias, Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Oria, Angulo, Ontoria, Diaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Gonzalez Gomez, Martinez Setien, Llera, Parra, Diaz, Iglesias, Morquecho, Liguinano, Huidobro, Lopez Casas, Martinez del Campo, Arribas, Vicario, Sebastian, Roa y Revilla, se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Faustino Diaz de Velasco, Diputado electo por el distrito de Sarracín.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento la exposicion de D. Ramon Maria Rada, vecino de Espinosa de los Monteros, pidiendo se declare nulo un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito sobre arranque de unos chopos que tiene plantados en terreno comunal.

Asimismo se acordó que pase á la Comision permanente el oficio en que el Alcalde de Grijalva manifiesta que los mozos de dicho pueblo han reclamado la inclusion en el alistamiento del sorteo de este año del mozo Gabriel Navarro.

Dióse lectura de una proposicion del Sr. Diputado Ruiz Oria, en la que se proponia á la Diputacion que en vista de la sublevacion carlista ofreciese su apoyo al Gobierno en el caso de que alguna partida tratase de turbar el orden en esta provincia.

El Sr. Mendez la impugnó manifestando que las Diputaciones, como corporaciones puramente administrativas, eran incompetentes para dar su aprobacion en asuntos de este género, suplicando á su autor retirase la proposicion presentada.

El Sr. Ruiz Oria la apoyó en breves palabras, diciendo que la proposicion que se discute no tenia el carácter político que se la atribuía, toda vez que su ánimo al presentarla habia sido ofrecer un apoyo

moral al Gobierno para mantener las instituciones vigentes contra los ataques de sus enemigos.

El Sr. Revilla reprodujo las mismas observaciones del Sr. Mendez.

El Sr. Oria insistió en que su idea no era otra sino la de prestar un apoyo moral al Gobierno.

Rectificó el Sr. Revilla.

El Sr. Martínez del Campo habló en pró de la proposición, y dijo que no tratándose mas que de prestar un concurso moral al Gobierno para sofocar una insurrección, se estaba en el caso de de aprobarla, en lo cual no había extralimitación alguna, y no se haría mas que seguir el ejemplo de todas las Diputaciones y Ayuntamientos en iguales casos.

Suspendióse por breves momentos la discusión para dar lectura de un telégrama dirigido al Sr. Gobernador por el de Soria, en que se anuncia la captura de varios cabecillas y facciosos en aquella provincia; y continuando despues el Sr. Revilla usó de la palabra manifestando que el Gobierno no necesitaba del concurso de la Diputación para combatir la insurrección, ni esta podía prestársele sin salir de los límites de su competencia.

El Sr. Rincon hizo presente que se hallaba dispuesto á votar la proposición del Sr. Oria, siempre que este la modificase en los términos que había expresado.

Rectificó el Sr. Revilla.

El Sr. Lerena habló en pro de la proposición negando que fuese exacta de todo punto la afirmación de que la Diputación fuese un cuerpo que careciese de todo carácter político; añadió que siendo uno de los fines que la sublevación se propone realizar la destrucción de las corporaciones populares, es natural y lógico que estas defiendan su propia vida, y terminó asegurando que es de gran importancia dicho apoyo por la influencia poderosa de la opinión para sofocar esta clase de movimientos.

El Sr. Mendez contestó á dicho Sr. Diputado en breves palabras; y despues de la rectificación de este y de varias apreciaciones del Sr. Revilla y de las rectificaciones de los Sres. Lerena y Revilla, se procedió á votar la enmienda suscrita por este último Sr. Diputado, proponiendo se desechase la proposición del Sr. Oria, por ser agena á las atribuciones y competencia de la Diputación provincial, y quedó desechada por mayoría de 25 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Ruiz Oria, Angulo, Ontoria, Diaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Gonzalez Gomez, Martinez Setien, Llera, Parra, Diaz (D. Gregorio), Iglesias, Morquecho, Liqueinano, Huidobro, Lopez Casas, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra cinco de los Sres. Arribas, Vicario, Sebastian, Roa y Revilla.

Dióse lectura de la proposición nuevamente redactada por el Sr. Oria, en que se proponía á la Diputación declarar que había visto con sentimiento la sublevación carlista, y ofreciese al Gobierno respecto á este punto el apoyo que pudiera prestarle con su influencia, y quedó aprobada en votación nominal por unan-

idad de 25 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Ruiz Oria, Angulo, Ontoria, Diaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Gonzalez Gomez, Martinez Setien, Llera, Parra, Diaz, Iglesias, Morquecho, Liqueinano, Huidobro, Lopez Casas, Martínez del Campo y Sr. Presidente.

A petición del Sr. Morquecho se acordó que constase que algunos Sres. Diputados habían abandonado el Salen despues de empezar la votación precedente.

Se procedió á votar sobre si había de quedar 24 horas sobre la mesa el expediente de elección de Diputado provincial por el distrito de Quintanapalla, cuya votación quedó empatada en la sesión anterior, y se acordó en sentido negativo por mayoría de 14 votos de los Sres. Zumárraga, Oria, Angulo, Ontoria Diaz de Velasco, Aldea, Aparicio, Gonzalez Gomez, Parra, Diaz, Morquecho, Liqueinano, Lopez Casas y Martínez del Campo, contra 15 de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Vicario, Sebastian, Martínez Setien, Llera, Iglesias, Mendez, Muñoz, Huidobro y Sr. Presidente.

Abierta discusión sobre el dictamen en que se proponía la proclamación del Diputado electo D. Félix Santa María del Alva, el Sr. Mendez preguntó á la Comisión de actas sobre si dicho Sr. había presentado los documentos que probaran su aptitud legal, y el Sr. Zumárraga contestó que la jurisprudencia de la Diputación había sido varia sobre este punto, recordando que el Sr. Angulo y algun otro Diputado fueron proclamados en el acto mismo de presentar sus actas.

Rectificaron los Sr. Mendez y Zumárraga, y la Diputación acordó por unanimidad proclamar á D. Félix Santa María del Alva Diputado provincial por el distrito de Quintanapalla.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó autorizar á Isidro Santa María, expósito de la Casa de Beneficencia para sustituir en la suerte que pudiera caberle en la próxima quinta á D. Eugenio Agüero, de esta Ciudad.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó confirmar los acuerdos de la Permanente que á continuación se expresan:

El de 17 de Junio último, por el que se aprobaron las indemnizaciones devengadas por los subalternos de caminos en el mes de Mayo de 1871.

El de 22 de Noviembre, por el que tambien se aprobaron las devengadas en el mes de Octubre de 1871.

El de 15 de Enero último, por el que se aprobaron las devengadas por Andéchaga en el mes de Octubre de 1871.

El de 10 de Enero de este año, aprobándose las del mes de Diciembre último.

El de 6 de Marzo último, por el que se aprobaron las del mes de Enero de este año.

El de igual fecha aprobándose las de Febrero último.

El de 6 del actual, por el que se apro-

baron las devengadas en Febrero último por el sobrestante Nuño, y

El de igual fecha, aprobándose las devengadas en el mes de Marzo último.

El de 16 de Noviembre, por el que se determinó pasase á Contaduría á los efectos oportunos la certificación de las obras hechas en el mes de Octubre por D. Antonio Arangüena, contratista del camino de Salas de los Infantes, importantes 8.000 pesetas.

El de 20 de Marzo último, por el cual se otorgó al Director de caminos autorización para la venta de la piedra que formaba el pretil del puente sobre el rio Oca en la carretera de Burgos á Miranda para con su importe adquirir una barandilla de hierro.

El de 14 de Febrero, por el cual se otorgó al Ayuntamiento de Fresneña la autorización solicitada para conceder al vecino José Sanchez un árbol de haya para el apeo de su casa.

El de 27 de Enero, concediendo próroga al Ayuntamiento de Castrillo Solara para la extracción de leñas del monte de su pertenencia.

El de 20 de Enero, por el que se concedió autorización al municipio de Santivañez del Val, para reducir á carboneo parte de los 5.500 quintales métricos de leña que le fueron otorgados.

El de 17 de Enero último, en que se aprobó la subasta de 16 robles verificada en Quintanilla Arija, distrito municipal de Alfoz de Santa Gadea.

El de 15 de Diciembre, concediendo al Ayuntamiento de Torduelos 7 enebros en el monte Cuesta Mala Harina, 34 en el titulado Bajero, y 4 chopos en el soto de la comunidad de dicho pueblo.

El de 3 de Enero último, por el que se otorgó próroga de dos meses al pueblo de Huerta de Arriba para verificar un aprovechamiento forestal.

El de 8 de Enero por el que se aprobó la 2.ª subasta de 12 robles de un monte del distrito de Espinosa de los Monteros.

El de 15 de Enero, por el que se concedió al pueblo de Aostri un aprovechamiento de leña para hogares.

El de 17 de Enero, concediendo al pueblo de Cerraton de Juarros próroga hasta 15 de Febrero para llevar á efecto un aprovechamiento forestal.

El de la misma fecha, desestimando la petición del Ayuntamiento y ganaderos de Aranda de que pudieran entrar en el monte titulado La Catibaza varias reses lanar y cabrio.

El de 14 de Febrero último, por el que se otorgó próroga de 30 dias al vecindario de Las Quintanillas para llevar á cabo un aprovechamiento forestal.

El de igual fecha, por el que se concedió la misma próroga para otro aprovechamiento al pueblo de Cueva Cardiel.

El de la misma fecha sobre igual concesión hecha al pueblo de Rozas de la Merindad de Valdeporres.

El de 24 de Febrero, por el que se hizo saber Alcalde de Riocavado que no podía expedirse licencia de corta al rematante de 80 hayas concedidas al pueblo, hasta que hiciese efectivo en la Caja

sucursal el importe del 5 por 100 del precio de remate.

El de igual día, por el que se otorgó al Alcalde de barrio de Huerta de Arriba autorización para carbonear leñas.

El de la misma fecha, concediendo próroga al Ayuntamiento de Quintanaraya para llevar á efecto un aprovechamiento forestal.

El de 2 de Marzo, en que se hizo análoga concesión á los pueblos de Agés, Santovenia y Villamorico.

El de 6 de Marzo, aprobando la subasta de 400 pinos y 300 encinas concedidas á la Junta de Rio de Losa.

El de 15 de Marzo, concediendo próroga de 30 dias al Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra para llevar á efecto un aprovechamiento forestal.

El de 6 de Diciembre último, por el que se acordó publicar en el Boletín oficial un anuncio para la subasta de varios productos retenidos en el monte de Quintanar de la Sierra.

El de 2 de Marzo, otorgando al Alcalde de Villoruevo próroga para ejecutar un aprovechamiento concedido al pueblo de Villamel de aquel distrito.

El de 6 del actual, en que se dispuso que el Ayuntamiento de Revillarruz se atuviese á lo dispuesto por la ley municipal, sobre la ejecución de varias obras del municipio, así como sobre la cantidad que debía destinarse á dicho objeto.

El de igual fecha, accediendo á los deseos del Alcalde de Castrogeriz de que el Arquitecto provincial se persone en aquella localidad con el objeto de proyectar las obras necesarias para evitar las consecuencias de un hundimiento en las calles por el estado ruinoso de las Cuevas que existen en ellas.

El de 31 de Enero último, sobre concesión al Director, de los platonos que había solicitado para los viveros de las carreteras provinciales.

El de 20 de Marzo, disponiéndose que el Arquitecto provincial se traslade á San Quirce de Riopisuegra, con el objeto de formar el proyecto y presupuesto para la reparación de la Casa-escuela y de un puente.

El de 24 de Febrero, otorgando la próroga solicitada por el Alcalde de Berberana para llevar á efecto un aprovechamiento.

El de 4 de Marzo disponiendo que se reprodujese al Sr. Gobernador lo resuelto por la misma Comisión permanente en 24 de Febrero último, sobre concesión de próroga al pueblo de Mambrilla de Castrejon para llevar á efecto un aprovechamiento forestal.

El de 29 de Enero último, desestimando la petición del Alcalde de barrio de Cogullos de que se le otorgasen 100 carros de leña para hogares.

El de igual día, desestimando la petición del Alcalde de barrio de Butrera, de que se le concediesen leñas para igual objeto.

El de 16 de Marzo último, disponiendo que se reprodujese al Alcalde de Monterrubio la resolución de que no podía expedirse licencia de corta en favor de D. Santiago Pablo de los 4.400 quintales

métricos de leña subastados en su favor, mientras no presentase carta de pago del 5 por 100 del precio de remate.

El de 27 de Marzo, aprobando la subasta de 8.000 quintales de leña adjudicados á D. Antonio Matías Villahoz el día 4 del mismo mes ante el Ayuntamiento de Lerma.

El Sr. Presidente levantó la sesion á las 7 de la tarde, señalando como órden del día para la de mañana los asuntos pendientes.

Burgos 24 de Abril de 1872.—El Presidente, José Carabias.—El Diputado Secretario Federico Martínez del Campo.—El Diputado Secretario Lorenzo Lopez Casas.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el día 8 del actual á las once de su mañana se ha de resolver la alzada que contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ameyugo, referente á un comiso de bacalao, han elevado Francisco Trepiana, vecino del mismo pueblo, y Tomás Villalonga, que lo es de Foncea.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 1.º de Mayo de 1872.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por auto de veinte y dos del actual he señalado el día catorce de Mayo próximo á las doce de su mañana en este Juzgado para la venta en público remate de las fincas sitas en el pueblo de Tardajos que han sido embargadas á José Revuelta, vecino que fué del mismo, y actualmente de la villa de Bilbao, para con su importe hacer pago á D. Manuel Baños, de esta vecindad, de setecientos seis reales, réditos y costas desde dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, á que fué condenado en sentencia de remate de veinte y nueve de Febrero de este año.

Fincas que se citan.

Una tierra á la Plantida, de nueve celemines, de segunda, surca norte otra de Donato Varona, mediodía dicha Plantida, poniente arroyo de la Oribana y

oriente rio Arlanzon, Cañada por medio, en 168,75

Un pajar en la calle de San Roque, número nueve, surca al poniente dicha calle su fachada, oriente ó espalda tierra de Nicomedes Marin, norte ó izquierda otro pajar del ejecutado Revuelta, sur ó derecha solar de Valentina Santa María, en 175

Otro pajar en la misma calle de San Roque, número nueve, surca poniente dicha calle ó fachada, mediodía ó derecha el pajar anteriormente deslindado, norte ó izquierda calle de oriente, y espalda ú oriente la referida tierra de Nicomedes Marin, en 125

Total . . . 468,75

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

Burgos veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sria., Francisco Paula Alonso.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

De Real órden, comunicada á este Gobierno por el Iimo. Sr. Director general de Establecimientos penales, tendrá lugar el día 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana, en el despacho de mi autoridad, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, la subasta de un taller de tejidos en el Presidio de esta Capital.

Los que quieran interesarse en la subasta presentarán las proposiciones, por escrito, que tengan por conveniente, las cuales deberán ser entregadas en pliego cerrado, media hora antes de la señalada para proceder á la adjudicacion.

Burgos 1.º de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

PLIEGO DE CONDICIONES

para arrendar por término de cuatro años un taller de tejidos en el Presidio de Burgos, bajo las condiciones siguientes:

1.º El contratista se compromete á ocupar en el taller de tejidos á cincuenta y cinco confinados, que se dividirán en diez oficiales primeros, quince segundos, diez canilleros, y veinte aprendices, abonando á razon de ciento cincuenta milésimas de escudo diarias á los primeros, setenta y cinco á los segundos, y cincuenta á los canilleros: los aprendices no devengarán plus alguno en los seis primeros meses, que trascurridos estos, á los que hayan salido aptos, se les abonará el plus de los oficiales segundos ó canilleros, segun sea el aprendizaje á que se hayan dedicado.

2.º El expresado taller de tejidos se

montará con veinte y cinco telares, veinte y cinco peines y astillar, y diez tornos de hacer canillas con una ordidera, en cuyos telares se tejerán telas de hilo, algodón, cáñamo y estopa, segun lo dispuesto por la Direccion general de Establecimientos penales.

3.º El arrendatario podrá tener además de los veinte individuos en clase de aprendices un número mas para cubrir las vacantes que ocurran en el taller, segun la aptitud y aplicacion de los penados.

4.º Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y no podrán volver á ingresar en el taller por ineptos para el servicio.

5.º Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde primero de Abril hasta el treinta de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

6.º Si ocurriese algún caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

7.º De la suma total que resulta del arrendamiento se designará por el Comandante y Mayor, el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado segun la clase que ocupe en el referido taller; esta distribucion se hará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

8.º El plus que con arreglo á la condicion que se expresa se asigne á cada penado se distribuirá la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes una para la Caja de fondos de ahorros, y la otra que recibirán en mano.

9.º El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreccion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion general de Establecimientos penales.

10. Tambien el Gobierno queda en libertad para contratar en Burgos otro ó mas talleres de tejidos siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio que resulte en esta subasta, y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

11. La direccion de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de tejidos, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del Establecimiento.

12. Los veinte y cinco telares, peines y demás enseres del taller de tejidos, el contratista se obliga á dejarlos en buen estado de uso para el beneficio del

Estado, despues de terminados los cuatro años del contrato.

13. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás, en poder del Comandante para que pueda hacer los reconocimientos convenientes y vigilar con los demás empleados la seguridad de los intereses del arrendatario.

Burgos 21 de Marzo de 1872.—El Ayudante Mayor, Francisco Villar.—V.º B.º—El Ayudante Gefé, Garea.

Madrid 20 de Abril de 1872.—Aprobado.—Sagasta.—Es copia.—El Director interino, Mariano Zacarías Cazorro.

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

D. Valentin Castañeda, Médico titular de la ciudad de Vitoria y de su Hospital civil, dedicado hace mas de doce años á la medicina operatoria, y con especialidad á las enfermedades de los ojos, admite diariamente de once á una de la mañana, en su casa calle de la Estacion núm. 8, 2.º, izquierda, consultas á todos los que necesiten y deseen utilizar sus conocimientos facultativos.

En todas las operaciones que se vea obligado á practicar el referido Sr. Castañeda en los enfermos que con él tengan á bien consultar, le servirán de ayudantes los jóvenes Médicos y distinguidos alumnos del Colegio de S. Carlos D. Ramon Apraiz y D. Arcan Ladrera.

Cuando el que consulta sea pobre y su padecimiento necesite una operacion cualquiera de las muchas que se practican en la vista, ó bien de cálculos de la vejiga (mal de orina), cánceres de los pechos, tumores, rijas etc. etc., se le hará todo gratuitamente, para lo que necesitará documentos que acrediten su pobreza. 8

Anuncio.

En el antiguo y acreditado Molino de chocolate situado en el Espolon, número 24, inmediato al Consistorio, en esta Ciudad, siguen vendiéndose los chocolates de D. Matías Lopez, de Madrid, que tanto han agradado á los consumidores, y es el único punto de venta que hay en esta Capital.

Tambien hay tés, cafés y pastillas napolitanas de chocolate. 2—4

En el Almacén de Martinez y Compañía, de Burgos, se vende sal blanca á 9 reales quintal, y morena á 7 reales. 2

ANUNCIO.

En la Casa-comercio de Don Braulio Gallardo, de Burgos, se halla de venta simiente de alfalfa superior. 6